

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel Francisca, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las ocho menos cuarto de la tarde de ayer, después de un feliz viaje; habiendo sido recibidos y aclamados con grandes muestras de adhesión por aquel vecindario, y saludados en el camino por gran gentío de los pueblos inmediatos.

(Gaceta del 10 de Julio.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 9 de Enero de 1879 sobre la eleccion de Senadores, las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que son las diez y seis que con arreglo al censo oficial vigente tienen menor número de habitantes, elegirán en la próxima renovacion del alto Cuerpo Colegislador dos Senadores, y tres las restantes de la Península.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose incurrido en una equivocacion al insertar el siguiente Real decreto en la Gaceta correspondiente al 29 de Junio proximo pasado, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, registrarán los presupuestos de 1880-81, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

REAL ORDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolucion á las consultas hechas, se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.
De Real orden lo digo á V... para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos, ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguila y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el día

en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó renueven expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda; en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 18 de Enero de 1871.—MORET.—
Sr. Jefe económico de la provincia de...
(Gaceta del 1.º de Julio.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 249.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, Presidente interino del Consejo de Ministros, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Durante la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros quedo encargado por Real decreto de esta fecha de la Presidencia del Consejo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para general conocimiento.

Santander 12 de Julio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.829.

D. Claudio Aldaz, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro, apoderado de la Sociedad «La Providencia», vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina nombrada «La Segura» de mineral zinc, al sitio que llaman puerto de Andara, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, cuya demasía está formada por una faja de terreno que mide 2.902'31 metros cuadrados de extensión superficial y se halla limitada por las minas tituladas «Atrevimiento», «Segura», «Última de Andara», (número 100) y demasía á la «Última de Andara».

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Agosto último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1881.—
Claudio Aldaz.

Núm. 3.843.

Hago saber: Que D. Justo Ansuátegui, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina nombrada «Primavera» de mineral hierro; al sitio que llaman Saltacaballo, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cuya demasía está formada por una faja de terreno que mide 15.465'12 metros cuadrados de extensión superficial y se halla limitada por las minas «Casualidad» y «Primavera» (núm. 3.764)

Dicha solicitud fué presentada el 11 de Octubre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1881.—
Claudio Aldaz.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

	CERNEOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Vino.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabrería.	27	»	19	81	1	»	69	»	90	1	»	2	19	»	11	»
Castro-Urdiales.	32	»	23	»	87	»	80	»	50	4	24	1	50	»	12	»
Santoña.	»	»	17	»	12	»	68	»	70	»	06	1	80	»	»	»
Laredo.	»	»	10	81	13	»	70	»	56	»	30	1	13	»	12	»
Potes.	19	81	14	41	73	»	69	»	34	»	92	»	17	»	»	»
Rasales.	25	»	14	»	12	»	64	»	46	»	36	1	17	»	»	»
Reinos.	20	72	11	71	12	»	70	»	88	»	88	»	10	»	»	»
Santander.	23	42	12	16	04	»	64	»	53	»	63	1	17	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	16	66	28	»	45	»	1	35	1	90	1	40	3	50	»	18
Torrelavega.	25	23	13	51	06	»	54	»	44	»	88	1	06	1	78	»
Villacarriedo.	189	84	178	73	87	»	65	»	50	»	»	1	75	»	12	»
Totales.	23	73	16	25	1	05	8	08	9	87	5	76	23	26	0	89
Precio medio general en la provincia.			15	91	1	05	0	73	0	90	1	15	2	11	0	11

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO...	32	»	Castro-Urdiales.
	16	66	Torrelavega.
CEBADA.	28	»	San Vicente de la Barquera.
	10	84	Laredo.

Precio máximo.
Id. mínimo.
Precio máximo.
Id. mínimo.

Santander 9 de Julio de 1881.

V.º B.º

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

Fernando Frago.

Claudio Aldaz.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE BURGOS.

Debiendo proveerse varias plazas de Maestro de obras militares de 3.ª clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos que desearan obtenerlas, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas, se hallan insertas en la *Gaceta* oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día primero de Setiembre próximo.

Burgos 1.º de Julio de 1881.—El Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Escalante.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran desempeñar dicho cargo presenten á mi autoridad en el término de quince días las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificación de su buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y demás documentos prevenidos por la ley.

Escalante y Junio 24 de 1881.—Juan de la Cuesta.

Ayuntamiento de Los-Corrales de Buena.

OTRA FERIA DE GANADO VACUNO Y CABALLAR.

En vista del favorable resultado obtenido con la celebrada en los días 25, 26 y 27 de Marzo último, ha acordado la corporación municipal establecer otra, también anual de ganado vacuno y caballo, en el mes de Agosto con el nombre de «San Bartolomé», la cual se celebrará en el mismo punto y en los días 25, 26 y 27 de dicho mes, dando principio en el año corriente.

La exención de impuestos municipales en los abundantes pastos comunes y las concesiones que el Ayuntamiento dispensa á los concurrentes forasteros, así como las evidentes condiciones topográficas del ferial para toda clase de ganados, biturección de carreteras generales y proximidad á la estación del ferro-carril, son circunstancias que redundan en pro de ganaderos y tratantes.

Los-Corrales 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Domingo Villalba.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Bejes y en poder del Presidente de la Junta administrativa se halla prendada y puesta en custodia una vaca que andaba errante por la dehesa boyal del referido pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de dos á tres años, color avana-verde, una oreja despuntada, y en la otra tiene cortado un poco por detrás.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, que la recogerá, previo pago de daños y gastos causados, con inclusión del costo de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cillorigo 7 de Julio de 1881.—Felipe Cueto.

Alcaldía de Laredo.

A LOS HABITANTES DE LAREDO.

Por virtud de nombramiento de Su Majestad el Rey, que Dios guarde para bien de la patria, he debido continuar y continúo desempeñando el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Los Alcaldes se hallan sujetos á gravísimos deberes, bajo su doble carácter de representantes locales del Gobierno y de jefes de la Administración municipal.

Entre aquellos deberes figura primeramente la conservación del orden público: he de cumplirle con la mayor diligencia, pues según dije en otra alocución, sin orden no hay sociedad verdadera, y los pueblos desordenados se visten de ignominia y sucumben de hambre.

Hoy, lo mismo que en otras ocasiones solemnes, llamo la atención del vecindario hácia la necesidad y conveniencia de observar las leyes, que para todos rigen, que á todos protegen, que para todos son beneficiosas en grado sumo. He de corregir las infracciones con toda la severidad que ellas merezcan en cuanto me sea permitido corregirlas, y he de someter á la autoridad competente aquellas que no me fuere dado corregir.

Considero obligación mia suprema procurar cuanto me fuere posible el progreso moral y el desarrollo de los intereses materiales de este vecindario. Quiera Dios secundar los esfuerzos que haré para cumplir tan agradable como importante obligación; espero verme fuertemente secundado en ello por el Ayuntamiento, y aceptaré gustoso y agradecido el concurso de todos y de cada uno de mis vecinos.

La autoridad debe estar y está por encima de todas las miserias de bandería, y yo contraigo solemne compromiso de aplicar la ley con igual justicia para todos, que la justicia á todos es debida y la paz de la conciencia y el respeto público acompañan á los hombres de sana voluntad.

Laredo 3 de Julio de 1881.—Juan José de la Lastra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

El día veintidos del presente mes y hora de las diez y media de su mañana se subastará en la sala-audiencia de este mi Juzgado la mitad de una casa habitación, compuesta de piso bajo y principal, en el lugar de Renedo, barrio de Sorribero, sitio de la Sierra, señalada con el núm. 41 de población, que mide de frente veinte pies por treinta de fondo, y la mitad de una posesion de labranza y prado con algunos árboles frutales y de pino, cercada sobre sí de pared seca y vallado, lindante con la casa descrita, de cabida de veintidos áreas treinta y dos centiáreas; retasadas dichas fincas en trescientas cincuenta pesetas, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la finca; pues así lo tengo dispuesto en expediente de exacción de cosas impuestas á Bernardo Aja Palacios.

Dado y firmado en Santander á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Miéigimolle.

REGISTRO CIVIL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Julio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	»	3				1	1				1	4	
2	»	1	1				1	1				1	2	
3	4	1	5										5	
4	2	2	4				2	2	1	1		3	7	
5	3	1	4										4	
6	3	2	5				1	1				1	6	
7	1	»	1										1	
8	1	2	3										3	
9	1	3	4	1	1	2							5	
10	1	1	2	1	1	2							3	
	19	13	32	2	2	4	2	3	5	1	1	6	40	

Santander 11 de Julio de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Julio de 1881.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		VIUDOS.			SOLTEROS.		VIUDOS.			
	con soltera.	con viuda.	con soltera.	con viuda.		con soltera.	con viuda.	con soltera.	con viuda.		
1											
2	1				1						1
3											
4	1	1			2						2
5		1	1		2						2
6	1		1		2						2
7											
8	1				1						1
9	3				3						3
10											
	7	2	2		11						11

Santander 11 de Julio de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1			1	2			2	3
2	3			3	1	1	2	4	7
3									
4			1	1	4		1	5	6
5	2	2		4	2		1	3	7
6									
7	1			1	1			1	2
8	6	1		7	2		1	3	10
9	1			1	2			2	3
10	1	1		2	3			3	5
	15	4	1	20	17	1	5	23	43

Santander 11 de Julio de 1881.—El Juez Municipal Nicolás de la Cavada.

EDICTO.

D. BENITO RODRIGUEZ GOMEZ, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon depósito de Santoña número ciento.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al recluta disponible de dicho batallon Mauricio Pombar Lopez por el delito de desertor, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Miguel de esta plaza á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para conste á fin de que surta los efectos prevenidos y se inserte en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo á esta fiscalía un ejemplar del número en que haya tenido lugar la insercion. Y para que conste expido el presente que firmo en Santoña á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Benito Rodriguez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á los interesados en el concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Luena, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día ocho de Agosto próximo, señalado para junta, á fin de acordar en ella sobre la sustanciacion á que ha de acomodarse el procedimiento y examinar los créditos segun los estados presentados por los Síndicos; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado en Villacarriedo á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazorra.

D. BENIGNO DE LINARES Y LAMADRIZ, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que por D. Evaristo Aja, vecino de Gibaja, se ha presentado en este Juzgado demanda, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito de Laredo, Sección de Ramales, de

- D. Manuel Ortiz Ruiz.
- » Guillermo Allende Lopez.
- » José Abascal Crespo y
- » Dionisio Ranero Gonzalez, por pagar cada uno cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro.

Y habiendo admitido la demanda, disponiendo publicar la pretension del D. Evaristo Aja por edictos, en la forma que previene el art. 27 y á los efectos del 28 de la ley electoral, se expide el presente edicto.

Dado en Ramales á 1.º de Julio de 1881.—Benigno de Linares.—Por M. de S. S.ª, Andrés Ortiz Martínez.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Pablo de Rozas Pastor, presbítero que fué en esta villa, donde falleció el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro del término de treinta días desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparez-

can á reclamarle, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha han solicitado indicada herencia sus sobrinos legítimos doña Guadalupe, D.ª Felisa, D.ª Rosa y don José de Rozas Gil, hijos del finado don José, hermano legítimo del D. Pedro; D.ª Josefa, D.ª Emilia, D. Victoriano y D. Pio de Rozas Gil, hijos de D. Andrés, tambien finado y hermano del don Pedro.

Dado en Laredo Julio nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	900	175
2.ª categoría.	1.000	175
3.ª categoría.	965	175
	850	175
	825	175
	825	175
	925	175
	965	175
	1.100	175
	1.100	175
	1.240	175
	1.690	175
	1.565	175
	1.675	175
	2.075	175

VILLE DE BREST

Capitan Servan.
Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA
SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS.

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Comaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El maguffico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE
Capitan Dardignag.

Saldrá de Santander el 26 de Julio
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Ponte-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio
PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE
Veracruz, Hab. na. Cabo-Haitiano
y Son Thomas.

SAN SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LA MARTINIQUE

Capitan Le Ball,
Saldrá de Marsella el 6 de Julio,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jaemel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.
Los precios de pasaje y dote son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.			Entre-puente.	3.ª clase Puente.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
DE SANTANDER A					
La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico ...	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.
Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-5

Del pueblo de Vargas ha desaparecido un buey de las señas siguientes:
Edad como de seis años, colorado, astas bajas y aceradas, ojerás negras, tiene marco que dice «Vargas» en el asta derecha, y es zurdo de un pié delantero, chupado de los cuartos traseros.
El que sepa su paradero se servirá avisar al dueño, Francisco Ceballos Quevedo, que pagará los gastos.

Anuncio.
Se halla vacante la escuela particular de instruccion primaria en el pueblo de San Pedro, Valle de Soba, en esta provincia, con la dotacion de dos mil reales anuales. El que aspire á desempeñarla, puede dirigirse á D. Nicolás Pardo y Lopez, en el citado pueblo, como individuo de la comision que entiendo en el asunto.

OCULISTA.
Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a12
Imprenta de Salvador Atienza.
calle de Carbajal, 4.